

LAUDO ARBITRAL: : 2265/14
LUGAR Y FECHA: MURCIA.27 de octubre de 2014
EMPRESA/CENTRO DE TRABAJO: INICIATIVAS LOCALES, S.L
IMPUGNA: sindicato CCOO
INTERESADOS: INICIATIVAS LOCALES, S.L y UGT
CAUSA: CANDIDATURAS
ÓRGANO ÁRBITRAL: ANA ROSA ALVAREZ-ROBLES SANTOS

TEXTO

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 18/07/2014, Comisiones Obreras. presentó en la Oficina Pública de Registro de la ciudad de Murcia, escrito de impugnación del proceso electoral celebrado en la empresa citada, iniciado mediante preaviso 188/14 ; dicha impugnación correspondió por reparto a esta Arbitro.

SEGUNDO.- La impugnación formulada se sustentaba en que no había sido proclamada la candidatura del sindicato CCOO aduciendo la Mesa Electoral su presentación fuera de plazo, circunstancia con la que no está de acuerdo el impugnante alegando su presentación el 14/07/2014 a las 09.45 horas a la Presidenta del Comité de Empresa, ante la ausencia de los miembros de la Mesa Electoral.

En función de ello interesaba se dictara Laudo que anule lo actuado retrotrayendo las actuaciones al momento de la proclamación definitiva de

candidaturas, proclamando válidamente presentada la candidatura de Comisiones Obreras.

TERCERO.- Efectuadas comparecencias ante esta Árbitro los días 02/10/2014 y el 07/10/2014, asistieron la representación de la empresa, y de los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, formulándose las alegaciones que consideraron oportunas, proponiéndose y practicándose las pruebas interesadas, que quedaron reflejadas en la correspondiente Acta.

2.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Con fecha 23/05/2014 se presentó en la Oficina Pública de Registro, preaviso (nº 0188/14) de celebración de elecciones, en la empresa Iniciativas Locales S.L., figurando como promotor Unión General de Trabajadores.

SEGUNDO: Atendiendo al citado preaviso, con fecha 26/06/2014 se constituyó la Mesa Electoral en la empresa que procedió a fijar el correspondiente calendario electoral, en el que se fijan las siguientes fechas:

Exposición del censo y reclamaciones al censo: 30/06/2014 a las 12.00 Horas

Ultimo día de reclamaciones al censo: 01/07/2014

Resolución de las reclamaciones: 02/07//2014

Proclamación del censo y determinación del número de representantes a elegir: 03/07/2014 a las 09.50 Horas

Presentación de candidaturas: Desde 04/07//2014 a las 09.50 Horas hasta el 15/07/2014 a las 09.50 horas.

Proclamación provisional de candidaturas: 17/07/2014 a las 09.50 Horas

Reclamaciones a las candidaturas: 18/07/2014

Resolución de las reclamaciones y Proclamación de las candidaturas:
21/07/2014 a las 09.50 Horas

Votación: 29/07/2014 desde 08.30 horas a 18.00 horas.

TERCERO: En la fecha 17/07/2014 la Mesa Electoral proclama provisionalmente la candidatura de Unión General de Trabajadores, excluyendo la de Comisiones Obreras por presentación fuera de plazo.

CUARTO: Comisiones Obreras formuló reclamación previa ante la Mesa con fecha 17/07/2014

QUINTO: El día 29/07/2014 se celebra el acto de la votación, resultando elegidos cinco representantes.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- La impugnación, según se expuso, se sustentaba en que no había sido proclamada la candidatura del sindicato CCOO aduciendo la Mesa Electoral su presentación fuera de plazo.

SEGUNDO.- La representación de CCOO se ratifica en su propio escrito de impugnación alegando su presentación el 14/07/2014 a la 09.45 horas a la Presidenta del Comité de empresa ante la ausencia de los miembros de la Mesa Electoral, manifestando que se hicieron dos intentos, por parte del agente sindical de comisiones Obreras, de entregar la candidatura en el plazo otorgado al efecto, a los miembros de la mesa Electoral en las oficinas de la empresa.

La representación de UGT se opone a la impugnación, porque no son ciertos los hechos que alega Comisiones Obreras .La candidatura se presentó fuera de plazo por causas sólo imputables al sindicato CCOO. El plazo válido establecido para la presentación de candidaturas era de 04/07/2014 al 15/07/2014 a las 09.50 horas, existiendo realmente un problema de pericia del agente de comisiones Obreras que esperó hasta el último día de plazo para entregar la candidatura, surgiendo una serie de errores solo a ellos imputables, que determinó que la candidatura se presentara fuera de plazo.

La representación de la empresa manifiesta que aún cuando estuvo bastante ajeno al proceso electoral, limitándose a facilitar el mismo y cumplir con sus obligaciones, lo cierto es que se encontraba presente en el momento en que el representante de Comisiones Obreras hizo entrega de la candidatura a la Presidenta del Comité de empresa, quien firmó el recibí, y no a la Mesa Electoral. Las elecciones no tuvieron incidentes y se dieron todas las facilidades.

TERCERO.- La cuestión es resolver si la decisión de la Mesa Electoral de no proclamar la candidatura de C.C. O.O constituyó un vicio grave que hubiera podido afectar al proceso electoral y alterar su resultado.

CUARTO.- Las candidaturas han de presentarse ante el órgano competente y dentro del plazo otorgado al efecto para que el ejercicio del derecho se acomode a los requisitos legalmente establecidos y su incumplimiento no entraña una irregularidad subsanable a menos que se otorgara una ampliación de plazo no contemplada por el Ordenamiento Jurídico. La observancia de los plazos legales no puede calificarse de una exigencia

irrazonable y menos en los procesos electorales.(Sentencia del Tribunal Constitucional 272/1993, de 20 de Septiembre).

El artículo 74.2 c del Estatuto de los Trabajadores, al que se remite el artículo 5.2 del Reglamento de Elecciones, establece expresamente que la Mesa Electoral “recibirá y proclamara las candidaturas que se presenten”, por lo que la interpretación literal del precepto nos lleva a afirmar que la presentación de candidaturas ha de hacerse exclusivamente ante la Mesa Electoral, siendo una cuestión pacíficamente admitida por los Juzgados así como en los Laudos Arbitrales de esta región, la de no aceptar las candidaturas presentadas o entregadas a personas distintas de los miembros de la Mesa Electoral.

En el caso que nos ocupa, al haber quedado acreditado en el presente procedimiento, a través de la documental aportada por las partes y de la prueba testifical practicada en el acto de la comparecencia, que la presentación de la candidatura de Comisiones Obreras no se recibió por la Mesa Electoral dentro del plazo otorgado al efecto en el correspondiente calendario electoral y que concluía el día 15/07/2014 a las 09.50 horas, sino el día 17/07/2014 a las 09.00 horas, previa llamada telefónica a la Presidenta de la Mesa Electoral realizada el 15/07/2014 a las 10.30 horas, ha de estimarse que su presentación fue extemporánea, aún cuando la candidatura fuera entregada dentro del plazo a una empleada de la empresa y Presidenta del Comité de Empresa, pues cuando se da traslado de ella a la Mesa Electoral es fuera del plazo que había fijado la Mesa Electoral en el correspondiente calendario electoral , por lo que procede desestimar la impugnación formulada por Comisiones Obreras.

En virtud de las anteriores consideraciones:

RESUELVO

Que DESESTIMO la impugnación formulada por en nombre y representación de Comisiones Obreras, procediendo que por la Oficina pública se lleve a cabo el registro del Acta 252/2014 presentada con fecha 30/07/2014.

Este es el Laudo que, de acuerdo con mi leal saber y entender, dicto para resolver la controversia entre las partes, y que firmo en el lugar y fecha indicados.

Notifíquese el presente Laudo a las partes, a la oficina de Registro y a la empresa, haciendo saber el derecho que les asiste para impugnarlo, ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días, desde su notificación, a través de su modalidad procesal correspondiente